

**ORDENANZA
SOBRE TENENCIA
DE PERROS
POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

INGRESOS

<i>- A) Operaciones corrientes</i>	
III.- Tasas y otros ingresos	1.880.000
IV.- Transferencias corrientes	20.500.000
V.- Ingresos Patrimoniales	650.000
<i>- B) Operaciones de capital</i>	
VI.- Enajenación de inversiones reales	4.522.000
VII.- Transferencias de capital	55.247.733
Suman los Ingresos	82.799.733

GASTOS

<i>- A) Operaciones corrientes</i>	
I.- Gastos de personal	27.280.733
II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	16.843.000
III.- Gastos financieros	10.000
IV.- Transferencias corrientes	2.800.000
<i>- B) Operaciones de capital</i>	
VI.- Inversiones reales	35.866.000
Suman los Gastos	82.799.733

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN

A) Personal Funcionario

<i>Denominación puesto de trabajo</i>	<i>N.º de puestos</i>
1.- Secretario-Interventor	1

B) Personal laboral

<i>Denominación puesto trabajo</i>	<i>N.º de puestos</i>
- Auxiliar Administrativo	1
- Operario Servicios Múltiples	1
- Auxiliar Ayuda a Domicilio (tiempo parcial)	1
- Contrataciones FSE y FRCM	4
- Contrataciones MEC (Técnicas de Inserción Socioeducativa)	2
- Otros contratos temporales	10

En Vivares, a 12 de Septiembre de 2000.–El Alcalde, ilegible. **6690**

ALMENDRALEJO

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el apartado 2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, se abre información pública por plazo de veinte días, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, en el expediente que se instruye a instancias de don Antonio Mariñas Bermejo, en representación de él mismo, para establecimiento, apertura y funcionamiento de venta y degustación de pan y bollería, en local sito, en calle Francisco Pizarro, número 21, de esta ciudad, y cuyos documentos pueden ser examinados en la Secretaría General.

Almendralejo, a 28 de Agosto de 2000.– El Alcalde, ilegible. **6424**

Derechos de inserción, 3.145 ptas.

AZUAGA

EDICTO

Por don José Morillo Gordón, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de licencia de apertura de establecimiento a dedicar a exposición y venta de vehículos y taller de reparación de automóviles para uso propio, sito en el Polígono Industrial, parcelas 2.7 y 2.8, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada instalación, puedan presentar en el plazo de diez días las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Azuaga, a 29 de Agosto de 2000.– El Alcalde, Julio Domínguez Merino. **6485**

Derechos de inserción, 3.330 ptas.

SALVATIERRA DE LOS BARROS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961 y 4.º-4 de la instrucción de 15 de Marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Francisco Javier Suárez Calero, para la concesión de licencia de Bar a instalar en calle Nicolás Suero, 2, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Salvatierra de los Barros, a 6 de Septiembre de 2000.– La Alcaldesa, Juliana Naharro Hernández. **6566**

Derechos de inserción, 3.515 ptas.

SIRUELA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Siruela en sesión celebrada el 29 de Junio de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

Transcurrido el plazo de exposición al público y al no haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el art. 49,c, de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de Abril.

En consecuencia y de acuerdo con el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de dicha ordenanza que literalmente dice:

ORDENANZA MUNICIPAL

Sobre tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos.

Artículo 1. Definición.

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ordenanza, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Artículo 2. Medidas de seguridad.

1. En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y espacios de uso público en general, los perros a que se hace referencia en el artículo 1 deben ir atados y provistos del correspondiente bozal, y en ningún caso pueden ser conducidos por menores de dieciséis años.

2. Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características, a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:

- a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas afin de soportar el peso y la presión del animal.
- b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

Artículo 3. Registros.

1. Cuando se trate de los perros a que se hace referencia en el artículo 1, en el registro censal del Ayuntamiento que corresponda deben especificarse la raza y demás circunstancias que sean determinantes de la posible peligrosidad de estos perros.

2. En la base de datos de identificación de animales de compañía del registro censal de los Ayuntamientos, debe incluirse un apartado específico para los perros potencialmente peligrosos.

3. No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.

4. Como condición indispensable para la tenencia y posterior inclusión en el registro a que se hace referencia en el apartado 1, los propietarios de los perros potencialmente peligrosos deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización de los daños que dichos animales puedan provocar a las personas y a los demás animales.

Artículo 4. Control de los centros de cría.

1. Sólo se autoriza la cría de perros incluidos en el artículo 1 en los centros de cría legalmente autorizados.

2. Los animales que se quiera utilizar para la reproducción deben superar los tests de comportamiento que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anómalos.

Artículo 5. Regulación del adiestramiento.

1. El adiestramiento de ataque y defensa sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.

2. Las actividades relacionadas con el adiestramiento de perros sólo pueden ser realizadas en los centros o instalaciones legalmente autorizados y por profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados por la titulación reconocida oficialmente.

Artículo 6. Aplicación de otras medidas.

En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existentes, puede considerarse, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la castración o el sacrificio del animal.

Artículo 7. Tipificación de las infracciones.

1. A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) No inscribir al perro en el registro específico del municipio.

b) No señalizar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

3. Son infracciones graves:

a) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.

b) No contratar el seguro de responsabilidad civil.

c) Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.

d) No llevar a cabo los test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.

e) Llevar a los perros desatados y sin bozal en las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y espacios públicos en general.

f) Adquirir un perro potencialmente peligroso personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativamente de su tenencia.

3. Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.

b) Participar en la realización de peleas de perros, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 8. Prescripción.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

2. Los plazos de prescripción de las sanciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves, a contar desde la fecha en que la resolución sancionadora sea firme.

Artículo 9. Tramitación.

1. El procedimiento sancionador debe ajustarse al procedimiento vigente.

2. Si se aprecia que los hechos objeto de un expediente sancionador pueden ser constitutivos de delito o falta, la Administración debe trasladar las actuaciones a la autoridad judicial competente y dejar en suspenso el procedimiento sancionador hasta que ésta no se pronuncie.

3. La sanción de la autoridad a que se hace referencia en el apartado 2 excluye la imposición de sanciones administrativas. Si la resolución judicial es absolutoria la Administración puede continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los tribunales hayan declarado probados.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ley son sancionadas con multas de 25.000 a 2.500.000 de pesetas.

2. La imposición de la sanción puede suponer el decomiso de los animales objeto de la infracción.

Artículo 11. Graduación de las sanciones.

1. Las infracciones leves son sancionadas con una multa de 25.000 a 50.000 pesetas, las graves con multa de 50.001 a 400.000 pesetas, y las muy graves con una multa de 400.001 a 2.500.000 pesetas.

2. En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 13. Decomiso de los animales.

1. Mediante sus agentes, el Ayuntamiento puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. El decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, que en todo caso debe determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso a que se hace referencia en el apartado 1 y las actuaciones relacionadas con el mismo van a cuenta de quien cometa la infracción.

Disposición adicional.

Periódicamente, el Ayuntamiento ha de revisar la incorporación o exclusión de algunas razas de las incluidas en el artículo 1 en función de la presencia y agresividad manifiesta.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Siruela, a 18 de Septiembre de 2000.–El Alcalde en funciones, Valentín Nieto Cendrero. **6815**

VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que tengo conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, he resuelto con esta fecha lo siguiente:

Primero. Tomar conocimiento de la renuncia expresa formulada por don Francisco José de la Fuente Sorzano al cargo de 5.º Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno.

Segundo. Nombrar 5.º Teniente de Alcalde al Concejal don Eduardo Torres Muñoz, quien vendrá a cubrir igualmente la vacante producida por el dimisionario en la Comisión de Gobierno.

Tercero. Corresponde al Teniente de Alcalde nombrado, en cuanto tal, sustituirme en la totalidad de mis funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como desempeñar las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Cuarto. Para la efectividad de la presente Resolución, notifíquese personalmente a los interesados y publíquese el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46, 1.º y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales antes citado.

En Villanueva de la Serena, a 19 de Septiembre de 2000.–El Alcalde Presidente, José Antonio Jiménez García. **6835**

ANUNCIOS EN GENERAL

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL LÁCARA NORTE

PUEBLA DE OBANDO

E D I C T O

Por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión de fecha 13 de Julio de 2000 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del actual Presupuesto General para 2000, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.